

N/R: 041254



Resolución sobre solicitud de acceso a la información

I. Objeto de la Solicitud

presentó una solicitud de acceso a la información pública ante la Unidad de Información de Transparencia de la Agencia Española de Protección de Datos el 25 de febrero de 2020, cuyo objeto es el siguiente:

"Querría conocer si han recibido, y en caso de se[a] así, el contenido de la misma, una o varias denuncias por parte del partido de Podemos o de miembros que formaban parte del partido Podemos denunciando bien la imposibilidad de realizar su trabajo en esta formación, bien denunciando el robo de datos hacia otras formaciones políticas o cualquier otra denuncia que se haya interpuesto por parte de algún miembro de Podemos"

II. Normativa aplicable

1. El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, reconoce el derecho de acceso a la información pública, de manera que "Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por la mencionada Ley".
2. El artículo 13 de la misma Ley 19/2013 define la información pública como los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.
3. El Artículo 14.1.e) de la repetida Ley 19/2013 establece que "El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios."

III. Tramitación

1. De acuerdo con el artículo 20 de la Ley 19/2013, la resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo

Código Seguro De Verificación:		Fecha	02/06/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	la Directora - Mar España Martí		
Url De Verificación	https://sedeagpd.gob.es	Página	1/3



hayan solicitado, en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver.

2. No obstante, la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (RD 463/2020), prorrogado por los reales decretos 476/2020, de 27 de marzo, 487/2020, de 10 de abril, 492/2020, de 24 de abril y resolución de 6 de mayo, estableció la suspensión de plazos administrativos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público hasta el momento en que perdiera vigencia el RD 463/2020 o sus prórrogas.

3. El Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga nuevamente el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, establece en el apartado segundo de su Disposición derogatoria única que, con efectos desde el 1 de junio de 2020, queda derogada la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

4. Por lo tanto, el día 14 de marzo el plazo de tramitación del procedimiento de acceso iniciado el 25 de febrero quedó suspendido, reanudándose el cómputo el día 1 de junio de 2020.

IV. Resolución

Hay dos expedientes en esa Agencia que responden a su solicitud. Uno es el expediente número AP/00066/2017, de reclamación por parte del grupo parlamentario del Senado Unidos Podemos- En Comu Podem-En Marea, contra el sistema Lexnet del Ministerio de Justicia. Este expediente está finalizado.

El segundo expediente, numero E-10770-2029, ha sido presentado el 27/10/2019 contra Podemos Partido Político. Ha sido admitido a trámite el 4/3/2020 y se encuentra actualmente en fase de investigación. El acceso o entrega de información en esta situación podría perjudicar la investigación administrativa en curso.

Con base en lo anterior, se resuelve lo siguiente,

1. Se concede el acceso al documento con el que se concluye el expediente AP/00066/2017, que es la resolución publicada en la web de esta Agencia (www.aepd.es). Podrá consultarla introduciendo en el buscador el número de expediente AP/00066/2017.

2. Se informa de la existencia de una reclamación frente a "PODEMOS Partido Político" número de expediente E-10770-2029, pero se deniega el acceso a los contenidos y documentos existentes en el expediente por cuanto que acceder a los mismos supone un perjuicio para a investigación administrativa en curso.

Código Seguro De Verificación:	[REDACTED]	Fecha	02/06/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	la Directora - Mar España Martí		
Url De Verificación	https://sedeagpd.gob.es	Página	2/3

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, conforme al artículo 25 y apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, o, potestativamente y con carácter previo, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes.

Código Seguro De Verificación:		Fecha	02/06/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	la Directora - Mar España Martí		
Url De Verificación	https://sedeagpd.gob.es	Página	3/3